

13. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo establecido en los artículos 20.3 apartado g) y h) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado texto legal, el Ayuntamiento de La Puebla del Río, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descargas de mercancías de cualquier clase, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

A efectos de esta tasa se considerará entrada de vehículos toda aquella puerta que dé a la vía pública y en la que por sus características y dimensiones pueda presumirse la entrada de un vehículo, salvo que se haga constar por escrito el destino a otros usos y así se compruebe por la Inspección Municipal.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son **sujetos pasivos** de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Tendrán la condición de **sustitutos del contribuyente** los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

Importes por años:

HECHO IMPONIBLE	TARIFA ANUAL
a) Por cada entrada de vehículos de turismo o de características análogas para uso de la propiedad hasta un máximo de 4 metros.	42 EUROS
b) Por cada metro adicional de reserva de vía pública para acceso a la cochera	10 EUROS
c) Por cada plaza de cochera particular para uso de la propiedad con vehículos de turismo o de características análogas, que exceda de la 20 plaza	10 EUROS
d) Por cada servicio de entrada de vehículos en régimen de explotación	75 EUROS
e) Por cada plaza de garaje, aparcamiento con destino a vehículos de turismo de características análogas en régimen de explotación	12 EUROS
f) Por cada reserva o prohibición de aparcamiento sin entrada de vehículos	42 EUROS
g) Reserva de espacio para usos diversos: Corte de calles para obras, instalaciones o análogos, primera hora de cada día.	15 EUROS
h) Reserva de espacio para usos diversos: Corte de calles para obras, instalaciones o análogos, por cada hora adicional por encima de la primera hora de corte	2,5 EUROS/HORA
i) Por la concesión de la placa de vado permanente, por una sola vez	12 EUROS
j) Por la reposición de la placa de vado permanente, previa solicitud por parte del interesado	12 EUROS

ARTÍCULO 7. DEVENGO

La tasa se devengará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de iniciar el aprovechamiento.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya iniciados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de liquidación.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por liquidación en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente placa.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en la oficina de recaudación municipal o en su caso en las del órgano de gestión tributaria supramunicipal cuando esté delegada la misma.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes. La tasa se devenga con independencia de que la ocupación se realice con o sin autorización.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de autorizaciones para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta tasa, deberá presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal.
3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones e incluyéndose en el Padrón una vez subsanadas las diferencias por los interesados.
4. No se consentirá la ocupación del dominio público local hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de la apertura del correspondiente expediente sancionador por infracción tributaria.
5. En los otorgamientos de licencia para ocupar el dominio público por estos conceptos, se exigirá estar al corriente del pago por los mismos con la Hacienda Municipal, siendo la falta de pago causa para denegar esa licencia.
6. La falta de pago de uno o más recibos vencidos y exigibles, será causa para que el Ayuntamiento proceda a revocar la licencia.
7. Los titulares de licencias o los beneficiarios de aprovechamientos están obligados a presentar la correspondiente declaración de baja, que surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se presente la declaración. La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia para ocupar el dominio público por estos conceptos o desde que se produzca la ocupación, sí se procedió sin la preceptiva autorización, exigiéndose esta tasa hasta que se presente la declaración de baja a la que se refiere el párrafo anterior. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
8. Una vez autorizada o realizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
9. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.